

**ALEBCI**

Asociación Latinoamericana de Escuelas de  
Bibliotecología y Ciencias de la Información

Associação Latinoamericana de Escolas de  
Biblioteconomia e Ciências da Informação.

---

**BIBLIOTECA**

**CENTRO DE ESTUDIOS  
DE CIENCIAS  
BIBLIOTECOLÓGICAS**

**ESTATUTOS**

Aprobados en la Asamblea General realizada  
en Lima — Peru, en 22 de setiembre de 1971

---

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LATINO-  
AMERICANA DE ESCUELAS DE BIBLIOTECOLOGIA  
Y CIENCIAS DE LA INFORMACION (ALEBCI)**

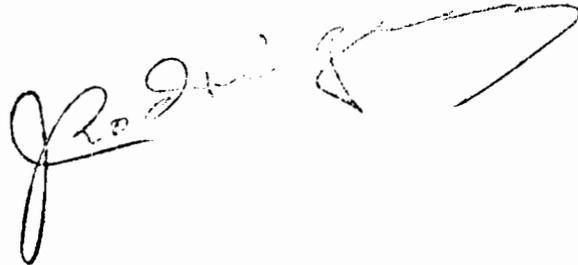
**CAPITULO I  
Definición y Finalidad**

**Art. 1.º** — La Asociación Latinoamericana de Escuelas de Bibliotecología y Ciencias de la Información (ALEBCI) es un organismo no gubernamental, de carácter educacional y científico, que se propone contribuir, de manera organizada y progresiva, al perfeccionamiento de la educación en Bibliotecología y Ciencias de la Información en América Latina.

**CAPITULO II  
Objetivos**

**Art. 2.º** — Los objetivos de ALEBCI son los siguientes:

- a) Promover la investigación de los problemas de la educación en Bibliotecología y Ciencias de la información en función de las necesidades de América Latina.
- b) Buscar soluciones para esos problemas y estimular el desarrollo de los conceptos, métodos y medios de enseñanza.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodrigo', written in a cursive style.

- c) Estimular la instalación y desarrollo de Centros y Cursos de perfeccionamiento científico y docente para profesores e investigadores en los países latinoamericanos. Coordinar estas actividades y colaborar en la organización y financiamiento de programas para becarios.
- d) Elaborar planes de intercambio y adiestramiento de profesores en las diversas Escuelas de Bibliotecología y Ciencias de la Información y promover la realización combinada de investigación y asistencia.
- e) Asesorar a las Escuelas que lo soliciten, a fin de elevar el nivel de sus cursos.
- f) Elaborar y propiciar normas mínimas para las Escuelas de Bibliotecología y Ciencias de la Información, de acuerdo con la evolución de los principios básicos de la especialidad.
- g) Fomentar la creación de Escuelas de acuerdo con las necesidades de los países de la región.
- h) Mantener relaciones con otras instituciones y organizaciones internacionales que tengan finalidades similares.
- i) Mantener un servicio de informaciones sobre la enseñanza de la Bibliotecología y Ciencias de la Información.

### **CAPITULO III** **De los miembros**

**Art. 3.º** — La ALEBCI tiene cuatro categorías de miembros:

- a) Escuelas miembros
- b) Miembros cooperantes
- c) Miembros honorarios
- d) Miembros asesores

a) **Escuelas Miembros** son aquellas instituciones de enseñanza en la especialidad que están reconocidas oficialmente y funcionan en forma permanente en los países de la región y que soliciten su afiliación a ALEBCI por intermedio de su director.

b) **Miembros Cooperantes** son aquellos (instituciones o individuos) que colaboran para la realización y/o promoción de los objetivos de ALEBCI. Podrán ser miembros cooperantes institucionales las Asociaciones de Bibliotecología y Ciencias de la Información, las Asociaciones profesionales de Bibliotecarios y de Documentalistas y toda otra: institución vinculada a la especialidad, que así lo solicite a ALEBCI por intermedio de su autoridad superior.

Podrán ser miembros cooperantes individuales los profesores de las Escuelas de Bibliotecología y Ciencias de la Información, los bibliotecarios y documentalistas profesionales, y otros especialistas vinculados con el área, que así lo soliciten a ALEBCI.

c) **Miembros Honorarios** son aquellas personas

que hayan prestado servicios excepcionales a la Educación en la especialidad y que hayn sido electos por unanimidad por la Asamblea General.

- d) **Miembros Asesores** son los representantes de Instituciones Internacionales que tengan objetivos afines y que sean expresamente invitados por la Asamblea de ALEBCI.

**Art. 4.º** — Las Escuelas Miembros de cada país elegirán en Asamblea y por mayoría simple de votos, su representante nacional, para que de esa manera cada país esté representado por un voto en la Asamblea General de ALEBCI.

**Art. 5.º** — Los representantes nacionales de las Escuelas de Bibliotecología y Ciencias de la Información, serán los encargados del cumplimiento en cada país de los acuerdos y recomendaciones convenidos por ALEBCI.

#### **CAPITULO IV De la Organización**

**Art. 6.º** — La ALEBCI tendrá la siguiente organización:

- a) Asamblea General
- b) Mesa Directiva

**Art. 7.º** — El órgano de dirección superior de ALEBCI es la Asamblea General.

**Art. 8.º** — A la Asamblea General compete:

- a) Fijar la política de la Asociación, orientar sus actividades y aprobar las conclusiones y determinaciones que se deduzcan del estudio y discusión de los informes de la Mesa Directiva.
- b) Aprobar sus Estatutos y eventuales enmiendas.
- c) Elegir por mayoría simple de votos al Presidente, Vice-Presidente y cinco consejeros, representantes de distintos países.

**Art. 9.º** — La Asamblea General se reunirá por lo menos cada dos años y dará amplia oportunidad para que, además de sus actividades, se efectúen discusiones técnicas e intercambio de opiniones y experiencias.

**Art. 10** — La Mesa Directiva de ALEBCI tendrá un mandato de dos años y el Presidente sólo podrá ser reelecto por un período consecutivo.

**Art. 11** — Para ser electo miembro de la Mesa Directiva es necesario pertenecer al cuerpo docente de una de las Escuelas miembros.

**Art. 12** — Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Aprobar los programas bienales de actividades de ALEBCI.
- b) Realizar estudios y tomar medidas para aumentar la renta y el patrimonio de la Asociación.
- c) Examinar y aprobar el Presupuesto bienal de la Asociación, propuesto por el Presidente.
- d) Rendir cuentas ante la Asamblea General.
- e) Resolver sobre las medidas a tomar en el caso

de falta de cumplimiento de los compromisos contraídos por parte de los miembros.

- f) Examinar y aprobar los informes técnicos, administrativos y financieros presentados por el Presidente.
- g) Supervisar el ejercicio presupuestario y su administración.

**Art. 13** — La Mesa Directiva se reunirá por lo menos cada dos años. Para los acuerdos se requiere como mínimo el voto de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 14** — El Presidente será el representante oficial y legal de la Asociación y su más alta autoridad administrativa, sus atribuciones son:

- a) Regir las actividades de la Asociación de acuerdo con las resoluciones, recomendaciones y programas aprobados por la Asamblea General y la Mesa Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva.
- c) Estudiar y proponer la agenda de las reuniones de la Asamblea General.
- d) Designar al Secretario-Tesorero y personal administrativo de ALEBCI.
- e) Proponer a la Asamblea General la designación de Comisiones de Estudios y trabajos.
- f) Preparar y presentar los informes destinados a la Asamblea General.

- g) Preparar y presentar a la Asamblea General los proyectos de Reglamento, y organización de la Mesa Directiva.
- h) Preparar y someter a consideración de la Mesa Directiva la situación de las finanzas y los proyectos de presupuestos y programas.
- i) Adoptar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento del servicio de informaciones sobre la enseñanza de la Bibliotecología y Ciencias de la Información.
- j) Abrir y operar en cuentas bancarias y realizar otras gestiones financieras.

**Atr. 15** — La ALEBCI tendrá su sede en la ciudad donde reside el presidente.

## CAPITULO V

### De las rentas y del patrimonio de ALEBCI

**Art. 16** — Las rentas de ALEBCI estarán constituidas por:

- a) Cuota anual de US\$ 25 dólares recibida de cada Escuela Miembro.
- b) Cuota anual de US\$ 15 dólares recibida de cada miembro cooperante institucional.
- c) Cuota anual de US\$ 5 dólares recibida de cada miembro cooperante individual.
- d) Contribuciones, donaciones y otros recursos proporcionados por instituciones y organizaciones nacionales e internacionales y personas privadas.

**Art. 17** — El patrimonio de ALEBCI estará constituido por los bienes que obtenga a cualquier título.

## **CAPITULO VI**

### **De la Revisión y modificación de Estatuto**

**Art. 18** — Cualquier modificación del Estatuto deberá ser aprobada en Asamblea General con el voto de dos tercios de sus miembros.

Se requerirá para eso citación especial, con seis meses de anticipación por lo menos.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones complementarias**

**Art. 19** — El miembro de ALEBCI que desee renunciar deberá formular por escrito su pedido al presidente, quien comunicará los antecedentes a la Mesa Directiva, para su resolución.

**Art. 20** — El miembro que no cumpla las disposiciones del presente estatuto sin causa justificada o que de cualquier forma ponga obstáculos a los programas o al funcionamiento de ALEBCI podrá ser excluido de la misma mediante resolución de la Mesa Directiva. Tendrá derecho a interponer recurso ante la Asamblea pero permanecerá suspendido durante el período en que estuviera recurriendo a ese derecho.

**Art. 21** — En caso de disolución de ALEBCI sus bienes pasarán a las Escuelas Miembros.